

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 390 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EN MATERIA DE “MONTA CHOQUES” O FRAUDE POR COLISIÓN VEHICULAR, A CARGO DEL DIPUTADO EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

El suscrito, diputado Emilio Manzanilla Téllez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, conforme a lo establecido por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de “monta choques” o fraude por colisión vehicular**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

En los últimos años ha surgido una nueva modalidad delictiva que atenta contra la seguridad de los automovilistas en México: el “fraude por colisión vehicular” o “monta choques”. Este delito consiste en la provocación intencional de accidentes de tránsito con el objetivo de extorsionar a los conductores involucrados, exigiéndoles pagos en efectivo bajo amenazas, engaños o uso de la violencia.

Esta práctica representa una amenaza creciente para la seguridad vial, afectando principalmente a conductores en zonas urbanas y carreteras del país, donde grupos organizados han encontrado en este *modus operandi* una forma de enriquecimiento ilícito.

Actualmente, este tipo de delitos no está tipificado de manera específica en el Código Penal Federal, lo que limita la capacidad de las autoridades para perseguir y sancionar a los responsables de manera eficaz.

Ante esta situación, se hace necesaria la presente iniciativa para reformar el Código Penal Federal y la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, con el fin de establecer un marco normativo adecuado que permita sancionar este delito, prevenir su comisión y brindar protección a las víctimas.

El “fraude por colisión vehicular” ha experimentado un alarmante incremento en distintas entidades del país, especialmente en el Estado de México, donde se han identificado múltiples denuncias de automovilistas que han sido víctimas de esta modalidad delictiva.

Según información del Consejo Ciudadano para la Seguridad y la Justicia de la Ciudad de México, entre 2020 y julio de 2023 se recibieron 67 reportes relacionados con este tipo de extorsiones. Sin embargo, se estima que la cifra real es mucho mayor debido a la falta de denuncias por parte de las víctimas, quienes muchas veces prefieren no proceder legalmente por temor a represalias.

En el Estado de México, la situación es particularmente crítica, de acuerdo con datos de la Secretaría de Seguridad, municipios como Ecatepec, Tlalnepantla, Naucalpan, Toluca y Zinacantepec, han registrado una alta incidencia de estos delitos. Las víctimas suelen ser adultos mayores y madres de familia, quienes son abordados por grupos de entre cinco y seis personas que, tras provocar el accidente, los amenazan y exigen sumas de dinero que oscilan entre los 10 mil y 35 mil pesos.

Asimismo, el Estado de México ocupa el segundo lugar a nivel nacional en la comisión de este delito, con 95 casos registrados en lo que va del año. La falta de un marco legal adecuado ha permitido que estos grupos operen con impunidad, afectando la movilidad y la seguridad de los ciudadanos.

El “fraude por colisión vehicular” no sólo representa una amenaza para la economía de las víctimas, sino también para su integridad física. En muchos casos, los delincuentes utilizan la violencia para intimidar a los automovilistas y forzarlos a realizar pagos inmediatos. Esto ha generado un clima de miedo e incertidumbre entre los conductores, quienes cada vez se sienten más vulnerables ante esta práctica.

Además, este delito impacta negativamente en la movilidad y el tránsito, generando congestionamientos y afectando la fluidez de las vialidades. Los *monta choques* suelen operar en avenidas principales y carreteras de alta circulación, lo que agrava los problemas de tráfico y pone en riesgo a otros conductores.

Actualmente, la legislación penal no contempla de manera específica el “fraude por colisión vehicular”, lo que dificulta su investigación y sanción. En la mayoría de los casos, estos actos se persiguen bajo delitos como fraude o extorsión, sin que se reconozca la especificidad y gravedad de esta modalidad delictiva.

Por ello, resulta imperativo reformar el Código Penal Federal para tipificar este delito y establecer sanciones proporcionales a su comisión.

Asimismo, es necesario modificar la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial para fortalecer las medidas de prevención y protección de los automovilistas.

En este sentido la presente iniciativa tiene por objeto adicionar un nuevo Capítulo III Quáter denominado “Fraude por Colisión Vehicular” con un artículo 390 Ter al Código Penal Federal, que define y sanciona este delito con penas de cuatro a ocho años de prisión y multas de quinientas a mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Además, se establecen agravantes que aumentan la pena hasta en una mitad en casos donde se emplee violencia física o moral contra la víctima, se actúe de manera organizada con dos o más personas, se utilicen documentos o identidades falsas para facilitar la comisión del delito o participe un servidor público, quien además será inhabilitado para ocupar cargos públicos por un período de cinco años.

También se propone adicionar un artículo 69 Bis a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, que obliga a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, a implementar campañas de prevención y concientización sobre los riesgos y medidas de protección ante este delito e igualmente se establece la creación de protocolos de atención para las víctimas, garantizando su protección y acceso a la denuncia en condiciones seguras.

La tipificación del “fraude por colisión vehicular” es una medida urgente para combatir esta modalidad delictiva y fortalecer la seguridad vial en el país.

Con estas reformas, se busca proteger a los automovilistas, garantizar el acceso a la justicia para las víctimas y sancionar de manera efectiva a quienes cometen este delito. Asimismo, se busca fomentar una cultura de prevención y denuncia, contribuyendo a la construcción de un entorno más seguro para todos los ciudadanos.

Para mayor entendimiento de la reforma a continuación presento los siguientes cuadros comparativos:

| CODIGO PENAL FEDERAL | |
|-----------------------------|--|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA INICIATIVA |
| SIN CORRELATIVO | <p style="text-align: center;">CAPITULO III QUATER fraude por colisión vehicular</p> <p>Artículo 390 ter. – Comete el delito de fraude por colisión vehicular quien, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido, provoque intencionalmente una colisión de tránsito con el fin de engañar, amenazar o extorsionar a la víctima para obtener dinero o cualquier otra contraprestación.</p> <p>A quien cometa este delito se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientas a mil veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>La pena se aumentará hasta en una mitad cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Se emplee violencia física o moral contra la víctima. II. Se actúe de manera organizada con dos o más personas. III. Se utilicen documentos o identidades falsas para facilitar la comisión del delito. IV. Participe en el hecho un servidor público, quien además será inhabilitado para ocupar cargos públicos por un periodo de cinco años. |

| LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA INICIATIVA |
| SIN CORRELATIVO | <p>Artículo 69 Bis. – La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, implementará campañas de prevención y concientización dirigidas a la ciudadanía sobre los riesgos y medidas de protección ante el delito de fraude por colisión vehicular o “monta choques”.</p> <p>Las autoridades en materia de seguridad vial deberán establecer protocolos de atención para los automovilistas que sean víctimas de este delito, garantizando su protección y el acceso a la denuncia en condiciones seguras.</p> |

Por lo anteriormente, expuesto, fundado y motivado someto a esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de “monta choques” o fraude por colisión vehicular

Artículo Primero. Se **adiciona** un nuevo Capítulo III Quáter denominado “Fraude por colisión vehicular” así como el artículo 390 Ter, al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Capítulo III Quáter Fraude por Colisión Vehicular

Artículo 390 Ter. Comete el delito de fraude por colisión vehicular quien o quienes, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido, provoque intencionalmente una colisión de tránsito con el fin de engañar, amenazar o extorsionar a la víctima para obtener dinero o cualquier otra contraprestación.

A quien cometa este delito se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientas a mil veces la Unidad de Medida y Actualización.

La pena se aumentará hasta en una mitad cuando:

- I. Se emplee violencia física o moral contra la víctima.
- II. Se actúe de manera organizada con dos o más personas.
- III. Se utilicen documentos o identidades falsas para facilitar la comisión del delito.
- IV. Participe en el hecho un servidor público, quien además será inhabilitado para ocupar cargos públicos por un período de cinco años.

Artículo Segundo. Se adiciona un artículo 69 Bis a Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Artículo 69 Bis. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, implementará campañas de prevención y concientización dirigidas a la ciudadanía sobre los riesgos y medidas de protección ante el delito de fraude por colisión vehicular o “monta choques”.

Las autoridades en materia de seguridad vial deberán establecer protocolos de atención para los automovilistas que sean víctimas de este delito, garantizando su protección y el acceso a la denuncia en condiciones seguras.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de los estados, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar su legislación en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de febrero de 2025.

Diputado Emilio Manzanilla Téllez (rúbrica)